

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegada solicitud de acumulación de demanda dentro del presente proceso. Salamina, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 257
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: GLORIA PATRICIA ARIAS BELTRAN
LILIAN ANDREA ARIAS BELTRAN
CLAUDIA MARIA ARIAS BELTRAN
Demandado: MUNICIPIO DE MARULANDA
Rad: 176533112001202200102-00
176533112001201200070-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a determinar si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa procesal civil para proceder a acumular la presente demanda ejecutiva.

ANTECEDENTES

Pretende la demandante se acumule a su acción ejecutiva el cobro de las costas procesales a que fuera condenada la parte ejecutada.

El artículo 463 del CGP indica:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Pues bien descendiendo al caso en concreto, se observa que la demanda reúne los requisitos de que habla la norma en cita, así mismo se atisba que el título ejecutivo que sirve de base a la presente ejecución, esto es una sentencia judicial, se encuentra debidamente ejecutoriada, y según lo indicado por las ejecutantes no ha sido posible que el deudor cancele ni en todo ni en parte el valor de las presentes obligaciones, ni sus intereses, pese a los requerimiento previos efectuados.

El artículo 430 del estatuto señalado, reza:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Observa el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran ajustadas a los preceptos legales razón por la que se librará mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

RESUELVE

PRIMERO: CON OBSERVANCIA del trámite previsto para el proceso EJECUTIVO, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MUNICIPIO DE MARULANDA y a favor de GLORIA PATRICIA ARIAS BELTRAN, LILIA ANDREA ARIAS BELTRAN y CLAUDIA MARIA ARIAS BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.010.300) POR CONCEPTO DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.
2. UN MILLÓN SETECIENTOS CINEUCNTA MIL PESOS (\$1.750.000).
3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales a partir del día siguiente en que se notifique personalmente el mandamiento al demandado.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándosele copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: La notificación del presente mandamiento se realizará personalmente de manera conjunta que el mandamiento de pago de la demanda principal.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores.

QUINTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio.

Por la Secretaría procédase conforme lo dispone el art. 463 numeral 2o. del CGP, fijándose edicto emplazatorio citando en él a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor. Dicho edicto se fijará y publicará en la forma prevista en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8b179e6f07b1e5c05a739aed8d9eb633b123723f18cbf0f8764e0ef22de0a**

Documento generado en 11/10/2022 07:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>